



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO No.
110014003023202000495 00**

Vencido como se encuentra el término conferido en auto anterior y atendiendo a la comunicación proveniente de la señora MARTHA EUNICES SIERRA del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), de la cual se desprende que el extremo incidentado no ha dado al cumplimiento del fallo de tutela que al interior del presente asunto se profirió el primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), lo que se traduce en el desacato injustificado del fallo en comento y siendo la oportunidad procesal pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ABRIR a PRUEBAS en presente INCIDENTE DE DESACATO, decretando como tales las que a continuación se relacionan:

PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito incidental y las allí anunciadas.

PARTE INCIDENTADA

Dentro del término de traslado del incidente no solicitó medio de prueba alguno, por lo tanto, serán tenidas en cuenta las que durante el trámite del desacato ha tenido a bien aportar.

Ante la inexistencia de pruebas por practicar, se declara precluido el término probatorio en el presente incidente.

Se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Vencido el término conferido, ingresen las diligencias al Despacho.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

VASF

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7951a41b1f3c3abfa4a57ec1196599dc960534ecac07e8e79440d35fe118fd

Documento generado en 22/09/2020 01:22:26 p.m.